

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **TIMOLEON MORA FLÓREZ** contra **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, radicado con el N° **2022 - 00090**. Informando que fue allegada por reparto el 07/03/2022. Así mismo, se deja expresa constancia que, durante los días 23 y 24 de marzo del año que transcurre, no se emitieron autos en este Despacho, por cuanto no se contó con el servicio de fluido eléctrico. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 25 de Marzo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 143

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **TIMOLEON MORA FLÓREZ** contra **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, radicado con el N° **2022 - 00090**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, y 11 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se exhibe un título valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el mismo se señala que los intereses de plazo corresponden al 2%, sin embargo, los mismos no fueron liquidados; de otra parte, a pesar de que la suma de dinero que por vía ejecutiva se pretende cobrar es de \$24.000.000 la cual se hizo exigible desde el 6 de mayo de 2021, tampoco fueron liquidados los intereses desde esa fecha hasta la presentación de la demanda, por lo que deben ajustarse los hechos y pretensiones.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

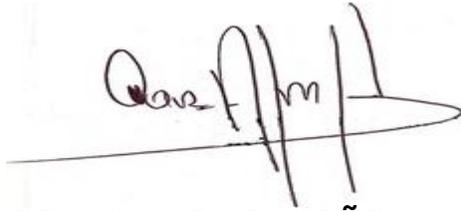
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.